



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que D. D. G. y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 Junio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Feliciano Perez Zamora del cargo de Director general de Beneficencia; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á 14 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Real orden.

Habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) admitir á D. Feliciano Perez Zamora la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Beneficencia.

S. M. ha tenido habien mandado se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la referida Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1866.—

Posada Herrera.—Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real decreto.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Fernando Vida, Director general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia en el mismo departamento.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Canovas del Castillo.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisicion de 15.000 metros de lienzo de hilo, para la confeccion de camisas y sábanas con destino á las corrigendas en los establecimientos penales del reino.

1.ª La Direccion general de establecimientos penales contrata la adquisicion de 15.000 metros de lienzo hilo, llamado plugastel, con destino á camisas y sábanas para las corrigendas en los establecimientos penales del reino, y con tres cuartos de blanqueo, 17 hilos de trama y 19 de urdimbre en centimetro cuadrado, igual en un todo al tipo que estará de manifiesto en el Depósito central de efectos de presidios de esta corte calle Real del Barquillo, núm. 16.

2.ª Este contrato es á suerte y ventura, y no podrá por lo tanto el rematante obtener por razon y motivo alguno dispensa de cumplirlo, aumento de precio ni indemniza-

cion de ninguna otra especie.

3.ª El rematante hará entrega de 5.000 metros de dicho lienzo á los 50 dias de haberle sido comunicada la aprobacion definitiva del remate; de otros 5.000 metros á los 15 dias siguientes; y de los 5.000 restantes á los 15 siguientes, de modo que á los 60 dias despues de haber sido comunicada dicha aprobacion deberá haber entregado los 15.000 metros de lienzo que se contrata en el Depósito central de efectos de presidios.

4.ª Luego que el contratista depositase en dicho almacén una entrega de los lienzos que se contratan serán reconocidos por peritos nombrados por la Direccion, los cuales certificarán si son ó no iguales á dicho tipo modelo, y si reúnen las condiciones determinadas en este pliego á fin de que aquella declare si son ó no admisibles.

Si la Direccion los declarase admisibles, desde luego se expedirá el libramiento correspondiente para el pago de su precio, segun contrata. Si los declarase inadmisibles, dentro de los tres dias siguientes podrá el contratista nombrar por su parte un perito para que en union del nombrado ó del que nuevamente nombrase la Direccion practiquen un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrase perito dentro del expresado término, se entenderá que consintió que los lienzos que pretende entregar son inadmisibles; mas si lo nombrase y practicara segundo reconocimiento, la Direccion, que podrá tambien disponer que se verifique á presencia de uno de sus empleados, con vista del informe de este, del de dichos dos peritos, y de un tercero si lo estimase oportuno, resolverá definitivamente la admision ó no admision de toda la entrega ó de una parte de ella.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse serán re-

sueltas por la Direccion sin ulterior recurso.

5.ª Si se declarasen inadmisibles todos ó parte de los lienzos que constituyan la entrega, el contratista los retirará, y entregará otros que reúnan las condiciones convenidas á los 15 dias siguientes á la declaracion de ser aquellos inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer las entregas de los lienzos que se contratan, ó por cualquiera otra razon imputable al contratista, serán de cargo de este, y la Direccion del ramo los hará efectivos con las cantidades que han de depositarse para la seguridad del contrato.

6.ª Para garantia y seguridad de este contrato el rematante depositará en la Caja general la cantidad de 600 escudos en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal, ó en efectos de la Deuda pública por su valor real segun cotizacion de la Bolsa de Madrid en el dia que se haya verificado el remate; y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden de aprobacion de este otorgará la correspondiente escritura, quedando sujeto por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se determinan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª La fianza de 600 escudos que segun la condicion anterior debe prestar el rematante para responder de su compromiso permanecerá sujeta á dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todo el lienzo contratado. A los cuatro dias de haberse verificado dicha entrega se devolverá al rematante la expresada fianza.

8.ª La subasta para contratar el servicio de que se trata, con arreglo á este pliego de condiciones, se verificará en Madrid el dia 9 de Julio próximo, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Notario público, y será presidi-

da por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, asistido de un Oficial de dicho Ministerio.

9. Toda persona ó sociedad que desee tomar parte en la licitacion constituirá previamente en la Caja general de Depósitos uno de 500 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos de la deuda pública.

10. El tipo ó precio de cada metro de lienzo para la licitacion estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará despues de la lectura de los pliegos de proposiciones á fin de que pueda adjudicarse el remate si estas estuvieren arregladas á lo que en él se prescriba.

11. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la siguiente forma:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 16 de Junio último, me obligo á entregar en esta corte en el Depósito central de efectos de presidios los 15.000 metros de lienzo á que el mismo se refiere, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada uno de..... escudos y..... milésimas.»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible; no contendrán fracciones de milésimas, y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

12. Las proposiciones á que se refiere la anterior condicion se entregarán en pliegos con sobres que digan «Proposicion.» Con ella se acompañará otro pliego cerrado con sobre, en que se escribirá el lema de la proposicion; y dentro contendrá el nombre, apellido, domicilio y profesion ú oficio del proponente y una carta de pago que acredite la constitucion del depósito de 500 escudos que se respesa en la condicion 9. Estos dos pliegos se cerrarán bajo de otro sobre, en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el segundo, y así se entregará.

13. Los pliegos á que se refiere la precedente condicion deberán hallarse en poder del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales antes de la hora señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

14. En el dia de la subasta, despues de abierta esta, dar la uno el Presidente del acto mandará leer este pliego, lo cual verificado hará ingresar en una urna tantas pa-peletas como pliegos se hayan presentado, escrito en cada una de aquellas el lema de uno de estos, y se irán extrayendo despues á la suerte para ir numerando estos segun el orden en que salgan aquellas, empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el orden de numeracion que hubiere obtenido en el sorteo.

15. Se tendrá por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito de que trata la condicion 9. ó que altere la redaccion prevenida en la 11, á la cual deberán ajustarse exac-

tamente todas cuantas se presenten.

16. Leidas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el Presidente de la subasta declarará mejor proposicion la que resulte mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella, y adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare comprobado que constituyo íntegro el depósito de que trata la condicion 9. Si se hallare incompleto este depósito, se tendrá la proposicion como no presentada, y se considerará como mejor la más ventajosa de los restantes si reuniere todos los requisitos establecidos; pero si le faltase alguno, será tambien desechada, y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos, extendiendo en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion correspondiente.

17. Si hubiere dos ó más proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion verbal por tiempo de 15 minutos unicamente entre sus autores ó los representantes de estos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciese más baja en el precio del lienzo que se subasta. Pero si trascurriesen dichos 15 minutos sin hacer mejora alguna por los proponentes con derecho á hacerla, se tendrá por proposicion mas ventajosa la que hubiere obtenido número más bajo en el sorteo, y adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

18. El depósito de 500 escudos hecho por el proponente á quien se adjudique provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantia del contrato para las responsabilidades que determina el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le comunicó la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio respondiendo de sus resultados los 500 escudos de dicho depósito.

19. El Presidente de la subasta retendrá el depósito de los 500 escudos, que aumentará el rematante hasta 600 para insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo acrediten. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán á estos en el acto que acrediten que lo presentaron.

20. Aprobada que sea por S. M. la adjudicacion provisional del remate, se elevará á escritura pública el contrato, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos del otorgamiento y de dos copias de la misma para la Direccion general de Establecimientos penales, así como tambien los que se ocasionen en el acto de

celebracion de la subasta.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio publico.

22. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña, Zaragoza y Guipúzcoa.

Madrid 16 de Junio de 1866.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en telegramas al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

A las cinco de la mañana de hoy (22) algunos grupos de paisanos sublevados han sorprendido el cuartel de Artilleria de S. Gil, apoderándose de las piezas y haciendo tomar parte á algunos artilleros. Puestos al frente de las tropas leales los Sres. Marques del Duero, Duque de la Torre y yo atacamos á los sublevados en todos los puntos en que se habian situado y despues de alguna resistencia por parte de estos se han rendido á discrecion.

Las tropas han rivalizado en demerito y bizarria. El orden está restablecido. En parte posterior añade. Que yo ha tomado participacion en el movimiento ningun gefe ni oficial.

«De los numerosos grupos de paisanos armados que hayen fueron batidos y desalojados de las barricadas y casas, han sido aprehendidos más de cuatrocientos. El orden más completo reina en esta corte y en toda la Península.»

«Terminado aqui de la manera que tengo manifestado á V. E. el movimiento, puedo disponer de más de la mitad de esta guarnicion si llegase á ser necesaria en otro punto.»

Más de 1000 prisioneros están ya bajo la accion de la ley. De modo que despues de la rápida y dura leccion que aqui han recibido los revolucionarios, tengo la seguridad absoluta de que no intentarán alterar de nuevo el orden.

S. M. ha resuelto premiar con largueza el heroico comportamiento de esta guarnicion.

Lo propio hará con la de este distrito si llega el caso de acreditar igual comportamiento.»

Zaragoza 23 de Junio de 1866.—El encargado del Gobierno, Antonio Torrecilla de Robles.

Circular.

Debiendo sacarse á pública subasta en los términos prevenidos en la Instruccion de 27 de Febrero de 1852, la contratacion de varios materiales que se designarán, para las obras de ensanche del presidio de S. Jose, se señala para este acto el dia 13 del próximo Julio á las 12 de su mañana, el cual tendrá lugar bajo mi presidencia y sobre los tipos y condiciones facultativas y económicas siguientes.

Para el suministro de 2184 metros cúbicos de piedra de cantera para mamposteria á 24 reales uno.

Para el de 1170 mts. cúbicos de piedra de canto rodado á 10 rs. id.

Para el de 20.140 quintales métricos de yeso á 4 rs. id.

Para el 766 metros cúbicos de madera de pino para el forjado á 220 rs. id.

Para el de 2109 metros cúbicos de arena á 4 rs. id.

Para el de 3000 quilogramos de hierro en clavazon á 5 rs. id.

Para el de 3299 id. para rejas cerraduras etc. á 4 rs. id.

Para el de 10 metros cúbicos de madera para taller á 350 reales id.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al pliego que se marca al final, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la caja de depósitos como garantia para tomar parte, en dicha subasta, es la que para cada uno de los artículos citados se designa á continuacion debiendo acompañarse á las respectivas proposiciones la correspondiente carta de pago.

Para el suministro de piedra de cantera 1500 rs.

Para el de canto rodado 800 rs.

Para el de yeso 2000 rs.

Para el de madera para forjado 1500 rs.

Para el de arena 1000 rs.

Para el de hierro para clavazon 600 rs.

Para el hierro en rejas cerraduras etc. 600 rs.

Para el de madera de taller 200 rs.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores, en el acto, una segunda licitacion abierta por término de 10 minutos y con el tanto de puja que para cada caso se fijará en el acto.

Zaragoza 24 de Junio de 1866.—Alejandro Marquina.

Modelo de proposicion. D. F. de T. vecino de...

terado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para suministrar (el número y clase de material todo en letra) con destino a las obras de ensanche del presidio de esta capital me comprometo a verificar este servicio de mi cuenta (a tanto, en letra la unidad).—Fecha y firma.

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en la ejecución de las obras de ampliación de presidio de San José de esta capital.

Circunstancias de los materiales.

Manpostería concertada.

Artículo 1.º La roca que haya de destinarse para mampostería concertada será sólida y de testura uniforme, sin pelos, fracturas ni depósitos terrosos ni defectos notables en su paramento exterior que no sea favorable al desarrollo del salitre por los nitratos, potásico, cálcico ni magnésico que contenga ni que por su naturaleza propia ni estructura contenga humedad.

Arena.

Art. 2.º La arena será de mina y en su defecto de río. Será silicea y exenta de partículas terrosas.

Tierras.

Art. 4.º La tierra que se emplea para construir tapias ó paredes debe ser arcillosa, compacta, limpia de guijo y que contenga poca arena y cascajo.

Yeso.

Art. 8.º El yeso estará recientemente cocido, procederá de piedra que lo produzca puro y exento de piedras ó tierras. Tendrá el grado de coadura conveniente y estará bien pulverizado.

Maderas.

Art. 9.º Las maderas que se empleen serán sanas, secas, habrán sido cortadas en época a propósito y estarán bien conservadas. No tendrán venteaduras, nudos pasantes y saltadizos ni vetas sesgadas; tampoco serán chasmosas, dañadas, heladas, picadas ó carcomidas.

Hierro.

Art. 10. El hierro forjado, ya sea en barras, varillas llantas ó cualquiera clase ó pieza será dulce y perfectamente batido.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los contratistas se sujetarán a las condiciones ge-

nerales para las contrataciones de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Art. 2.º Los licitadores deberán reunir aptitud legal para contratar y los conocimientos necesarios para dirigir por sí la preparación de los materiales que han de suministrar, comprometiéndose en otro caso a confiar este cargo a persona idónea para desempeñarlo.

Art. 3.º No se reconocerá mas que un solo contratista para suministrar cada clase de materiales.

Art. 4.º Será cuenta del contratista el abono de daños y perjuicios que causare para la apertura de canteras, ocupación de terrenos particulares, para establecimientos de talleres, acopio de materiales etc. y la habilitación de caminos para transportes.

Art. 5.º No se hará indemnización al contratista por falta de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones.

Art. 6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en los pliegos de las mismas perderá el importe de la fianza depositada y quedará sujeto a resarcir los perjuicios que con este motivo hubiere ocasionado pudiendo además dirigirse la Administración por la vía gubernativa contra los bienes del rematante haciéndose el servicio por su parte.

Art. 7.º Como ningún contrato celebrado con la Administración para servicios públicos puede someterse a juicio arbitrario según lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 las cuestiones que por razón de esta subasta puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, restricción y efectos se resolverá por la vía contencioso administrativa; en su consecuencia el contratista renunciará el derecho común y se sujetará a cuanto previene la legislación vigente sobre contratación de servicios y obras públicas.

CAPITULO SEGUNDO.

Adjudicación de las obras.

Artículo 1.º Para tomar parte en la licitación se acreditará haber hecho en la Caja de Depósitos, los que quedan expresados anteriormente.

Art. 2.º El acto de dicha subasta será ante el escribano público presidirá el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y asistirá el Arquitecto de la misma.

Art. 3.º Terminada la subas-

ta se devolverá el depósito a todos los licitadores menos al rematante.

Art. 4.º La adjudicación no se considerará válida hasta que recaiga la aprobación de la superioridad quedando el rematante la responsabilidad del compromiso contraído y por lo tanto detenido el depósito.

Art. 5.º En el caso de no ser aprobada la subasta quedará libre el rematante de todo compromiso y se le devolverá la cantidad depositada sin opción a indemnización de ningún género ni especie.

Art. 6.º Aprobada la subasta y notificada que sea su aprobación al rematante depositará este en la Caja de Depósitos en el término de tercero día el 10 por 100 de la cantidad del remate por vía de garantía, pudiendo retirar el primitivo depósito ó sea el que hizo para tomar parte en la licitación y con el documento que acredite el nuevo depósito se presentará ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia a formalizar la escritura de contrata, cuyos gastos y los que se hayan ocasionado y se originen por razón de la subasta serán de cuenta del contratista.

Art. 7.º Los materiales deberán entregarse en la época que a continuación se expresa, la cual se entiende a contar desde el día de la notificación al rematante, de la aprobación de la subasta.

Arena. Se entregará la primera décima parte a los 15 días, y continuará su entrega por décimas partes cada 15 días.

Piedra de cantera. La primera décima parte de la cantidad rematada, se entregará a los 30 días y continuará por décimas partes cada 15 días, hasta su total entrega.

Madera para el forjado. A los tres meses se hará la entrega total.

Madera para carpintería de taller. A los 20 días se hará la entrega total.

Yeso. La primera partida de 100 quintales métricos se entregará a los dos meses, y continuará por décimas partes cada 15 días hasta su total entrega.

Hierro de clavazón. Se hará la entrega total a los dos meses.

Hierro para varjas. La primera entrega se hará de 1000 kilogramos y se hará a los 15 días la segunda de 2099 kilogramos, se hará a los 30 días siguientes.

Si el curso de las obras u otra causa lo exigiere el arquitecto de la provincia podrá modificar la época de la entrega desde el segundo plazo en adelante.

CAPITULO TERCERO.

Casos de rescisión del contrato.

Artículo 2.º Si el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó demorase el efecto de la misma en el término de 8 días siguientes al de la notificación de aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato cuyos efectos serán, primero. Que bajo las mismas condiciones se verifique nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia que resulte.—2.º Que satisfaga los perjuicios que se hubieren ocasionado por la demora en el servicio, reteniéndole para cobrar esta responsabilidad la garantía de la subasta y si esta no alcanzase secuestrándole sus bienes.

Art. 2.º Cuando el contratista procediere con demasiada lentitud en la entrega de materiales por su negligencia, falta de operarios etcétera de manera que conceptue que no ha de cumplir con exactitud su compromiso, el Arquitecto de la provincia prescribirá los plazos y número de materiales que haya de entregar, adoptando además cuantas medidas considere necesarias y conducentes al puntual cumplimiento de la contrata. Si todavía faltare por el contratista se dará cuenta de todo a la superioridad para que decida si ha de continuar la contrata ó si se ha de rescindir, haciéndose entonces el servicio bien por Administración bien por nueva subasta a cuenta de las cantidades que se deban al contratista saliente y de su fianza. Si en tal caso resultare menor el coste respecto al ajuste del contratista saliente; no tendrá este derecho a reclamar ninguna parte de beneficio.

Art. 3.º Si en el curso de las obras hubiere necesidad de mayor ó menor número de materiales que los consignados en los presupuestos, sin que esta variación exceda de un 25 por 100, estará obligado el contratista a facilitarlos al mismo precio de contrata; pero si excediese del tipo marcado podrá de común acuerdo la Administración con el contratista disponer continue este, facilitando los materiales bajo el mismo tipo.

Art. 4.º Si el contratista falleciere quedará de hecho rescindido el contrato a no ser que por parte de la Administración se consienta que los herederos continúen.

Art. 5.º En todos los casos de rescisión de la contrata la Administración hará al contratista cesante la debida liquidación de

los materiales entregados y abonos hechos a buena cuenta.

CAPITULO CUARTO.

Entrega y recepcion de los materiales.

Art. 1.º No se admitirá ningún material que no reúna las condiciones señaladas a cada uno de ellos en los pliegos de condiciones facultativos.

Art. 2.º Si del examen que se practicara, no resultare reunir en calidad, dimensiones etc. las condiciones estipuladas y por ella no fuesen admisibles, deberá el contratista retirar los materiales desechados de su cuenta y reemplazarlos con otros buenos, en el término que se le fije, y no haciéndolo se procederá a verificarlo a costa del contratista.

Art. 3.º En la recepcion de materiales se harán todas las comprobaciones que se crean necesarias para asegurarse de su cantidad y calidad.

Art. 4.º Verificada la recepcion de los materiales a satisfaccion del Arquitecto, expedirá esta certificación mensual que servirá al contratista para reclamar el pago de las cantidades que hubiere devengado.

Art. 5.º Cuando se haya verificado la entrega y recepcion total de los materiales, expedirá el Arquitecto certificación de haber cumplido el contratista con las obligaciones de la contrata por lo que afecta a la construcción de las obras.

En su consecuencia, recurrirá el contratista a la Autoridad competente para que se le haga la liquidación final y se providenciara lo conducente a la libertad de la persona, bienes y fianza.

CAPITULO QUINTO.

Modo de verificar el pago.

Art. 1.º Los pagos a buena cuenta se harán mensualmente en virtud de certificado del Arquitecto formalizándose el libramiento correspondiente, sin que puedan exceder dichos pagos de los nueve décimos del valor de los materiales entregados.

Art. 2.º La última décima parte retenida al contratista en los pagos, se le satisfará espirado que sea el plazo de un mes despues de hecha la última entrega.

Art. 3.º Si no se hiciesen los pagos en las épocas fijadas en estas condiciones, ni en los dos meses despues, se abonarán al contratista los intereses a razón de 6 por 100 anual de la cantidad atrasada. Si aun pasaren

otros dos meses sin realizarse el pago tendrá derecho a la rescision del contrato en cuyo caso podrá exigir la liquidación final, se le devolverá la fianza y quedará enteramente libre de toda responsabilidad. También tendrá derecho el contratista a que sean abonados por Administracion respecto de aquellos materiales que estuvieren por conducir a las obras, alguna indemnización proporcionada a los gastos que hayan podido ocasionar las operaciones y diligencias para su ajuste o explotación.

D. José Grañena, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente de pobreza que luego se hará mención se pronunció la sentencia que dice así: Sentencia en la ciudad de Zaragoza a 11 de Mayo de 1866 el Sr. D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por José Chamorro vecino de esta ciudad sobre declaración de pobreza.

Resultando que para interponer dicho Chamorro demanda contra Pedro Cabrero, solicitó por medio de un otro si el beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo legalmente cual ofrecia justificar.

Resultando que conferido traslado de esta pretension al referido Cabrero y al Promotor fiscal, el primero no compareció a evacuarlo constituyéndose en consecuencia en rebeldía y el segundo lo hizo sin oposicion.

Resultando que recibido aprueba el incidente se acredita por informacion de testigos y certificación de la Administracion de Hacienda pública de esta capital que el referido José Chamorro carece de bienes y rentas, y que ejerce únicamente el oficio de carnicero por el cual paga anualmente de contribucion quince escudos quinientas dos milésimas.

Considerando que esta cantidad es menor que la señalada como tipo en la disposicion segunda del número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y por consiguiente no teniendo otro modo de vivir el precitado Chamorro que el de carnicero, como se prueba, la pretension es procedente y debe estimarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y nueve de la misma

ley. Fallo: que debía de declarar y declaraba pobre a José Chamorro al objeto que lo ha solicitado, y con obcion en consecuencia a disfrutar de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por esta sentencia que se notificará en estrados por el rebeldé, hará notoria por edictos y publicará en el Boletín Oficial de la provincia del modo que requiere el artículo mil ciento noventa de dicha ley, definitivamente juzgando, lo acordó pronuncio, y firma dicho señor Juez de que doy fe: Jacinto de Alcocer. Ante mí: J. Grañena.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado firmo la presente en Zaragoza a 29 de Mayo de 1866. José Grañena.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a los que se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento dejaron Antonio Lopez y Clara Muñoz conyuges, vecinos de Almonacid de la Sierra, muertos intestados, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado en los autos promovidos sobre dicho abintestado a instancia de Antonio Lopez y Muñoz, Pascual Frances y Josefa Lopez, conyuges, Ana Maria y Vicenta Lopez y Muñoz Viudas, y Manuel Lopez y Muñoz sus hijos vecinos de dicha villa, y que penden por oficio del infrascripto: pues en otro caso les barará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia a 1.º de Junio de 1866.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S.ª Ramon Berdejo.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, arrendará en publica subasta las especies de consumos de aguardiente, aceite y avon con la venta libre, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo; todo el que quiera interesarse en dicho arriendo, se presentará en la Sala consistorial de dicha villa en los dias 24 del actual y 1.º de Julio próximo viniente a las 11 de sus mañanas, que se rematará en favor del mejor postor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública

de la provincia de Zaragoza.

Ignorándose el paradero de D. Faustino Lecha, Administrador interino que fué de las rentas de Salitre Azufre y Polyora de la antigua provincia de Aragon en el mes de Noviembre de 1854, se le cita llama y emplaza para que en el término de 8 dias se presente en la Administracion de mi cargo con el fin de evacuar una diligencia que le interesa, y caso de haber fallecido lo verificarán sus herederos, pues de lo contrario se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Junio de 1866.

—Ventura de la Peña.

CONTADURIA

de Hacienda pública de Zaragoza.

Clases pasivas.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo, los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia y que residan actualmente en esta capital se servirán presentarse al Contador que suscribe a pasar la revista de presente en la forma establecida desde el 2 al 11 de Julio próximo por el orden siguiente.

Clase de Retirados los dias 2 3 4.

Cesantes y jubilados 5 y 6.

Esclaustrados 7.

Montes-pios Civiles y Militares, 9 y 10.

Pensionistas remuneratorios o de Gracia, 11.

Los interesados que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos debiendo verificarlo ante los Administradores de Rentas Estancadas todos aquellos que tengan consignado el pago en las mismas y residan en la cabeza del partido cuyas autoridades y funcionarios remitirán directamente a esta Contaduria los documentos correspondientes; restándome únicamente advertir que en observancia a la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se eliminará de la nómina respectiva a todo el que dejase de verificar su presentacion en la forma prevenida.

Zaragoza 14 de Junio de 1866.

—Anselmo Izquierdo.

Impenta de Antonio Gallifa.